

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Jueza en la fecha informando que pasa el siguiente proceso con memorial allegado por el acreedor BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., “BBVA COLOMBIA”, mediante el cual indica que cede sus derechos como acreedor en favor de SISTEMCOBRO S.A.S. - Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 11 de mayo de 2021.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, once (11) de mayo del año dos mil veintiuno (2.021)-

Auto No. 1266

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

DEUDOR: JAIME ALBERTO FRESNEDA CASTAÑEDA

RADICACION: 76-001-40-03-001-2018-0072-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, se observa que la acreedora **BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., “BBVA COLOMBIA”**, presenta memorial mediante el cual indica que celebró contrato de cesión de derechos de crédito, mismo que se contrae a su acreencia, a favor de la entidad financiera **SISTEMCOBRO S.A.S.**, dentro del presente trámite concursal.

En ese orden de ideas, es menester indicar que el artículo 1959 del Código Civil Subrogado por el artículo 33 de la Ley 57 de 1887, refiere:

“ARTICULO 1959 del Código Civil. FORMALIDADES DE LA CESION. Subrogado art. 33, Ley 57 de 1887. El nuevo texto es el siguiente. La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento. Cursiva y Subrayas fuera del texto.”

En el presente caso se avista que **la notificación o aceptación** a la luz del art 1960 conjuntamente con el artículo 1961 del C.C, de cara a la presente **cesión de crédito**, en concordancia con el Inciso 2 del art 94 del C.G del P, que indica “*La notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo produce el efecto del requerimiento judicial para constituir en mora al deudor, cuando la ley lo exija para tal fin, y la **notificación de la cesión del crédito**, si no se hubiere efectuado antes. Los efectos de la mora solo se producirán a partir de la notificación* (Negrillas,

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

cursiva y subraya fuera del texto), se hace con la notificación de esta providencia.

Finalmente, se observa que la entidad financiera BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., “BBVA COLOMBIA”, no ha emitido respuesta alguna al requerimiento efectuado por medio del oficio No. 1293 del 11 de marzo de 2019.

R E S U E L V E:

PRIMERO.- RECONOZCASE a la entidad financiera **SISTEMCOBRO S.A.S** como CESIONARIO, para todos los efectos legales como titular de derechos de crédito que le corresponden a la entidad financiera **BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., “BBVA COLOMBIA”**, quien funge en calidad de CEDENTE en la forma y términos del anterior escrito de cesión de derechos de crédito, dentro del presente trámite liquidatorio.

SEGUNDO.- En consecuencia, téngase como **acreedor** dentro del presente trámite concursal a la entidad financiera **SISTEMCOBRO S.A.S.**

TERCERO.- REQUERIR por tercera oportunidad a la entidad financiera BANCO BBVA, a fin que dé cumplimiento a la orden impartida mediante auto interlocutorio No. 2272 del 6 de agosto de 2018, providencia que fuera comunicada mediante oficio No. 1293 del 11 de marzo de 2019, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley. En el referido auto se le requirió:

“Previo a resolver la solicitud denominada “*SUSPENSION DE MEDIDAS CAUTELARES*” formulada por la apoderada judicial del deudor, se hace necesario requerir al **acreedor BBVA**, para que indique por cuenta de qué autoridad jurisdiccional y el Radicado del proceso, se están efectuando descuentos de la cuenta de ahorros (nómina) del señor Jaime Alberto Fresneda Castañeda, así como el respectivo No. de Radicación del proceso y se tiene decomisado el vehículo de placas **IIR-336**, todo ello para colegir que en caso afirmativo de estar ejecutando dichos descuentos, estos deberán ser depositadas a órdenes de este despacho judicial, teniendo en cuenta además que los **descontados a partir de la fecha del auto de apertura del presente trámite de liquidación patrimonial, es decir, el 16 de febrero de 2016** deberán ser puestos a órdenes de este juzgado, así como los que se sigan realizando”

Para el efecto, concédase al representante legal de BANCO BBVA, el término de cinco (5) días para suministrar la información solicitada so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en el Art 44 del CGP (Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...) a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **12 de mayo 2021**

Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4eb0bf6c6fdeb8170fc7b3a0de10809b939bb47726a3c3c220721d018144e**

Documento generado en 11/05/2021 02:00:05 PM